

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 28 DE DICIEMBRE DE 1970

NÚM. 292

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector de Hostelería y Actividades Turísticas, y

RESULTANDO: Que con fecha 15 del presente mes de diciembre, se recibe en esta Delegación de Trabajo el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical, une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente que lo acordado por las mismas, no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA:

Primero: Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Representaciones Económica y Social del Sector de Hostelería y Actividades Turísticas.

Segundo: Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL SUSCRITO ENTRE EMPRESAS Y TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SINDICATO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y ACTIVIDADES TURISTICAS DE LEON

En la ciudad de León a dos de diciembre de mil novecientos setenta y en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio reseñado, presidida por D. Antonio Quintana Peña, e integrada por los siguientes Vocales: Por la Representación Empresarial, don Enrique González Otero, D. José Manuel Barbadillo Gómez, D. Jerónimo Fernández de Caso, D. Laureano Moldes Delgado, D. Ricardo del Pozo García y D. Antonio Blanco González. Por la Representación de los Trabajadores, D. Joaquín Colín González, D. Francisco García Blanco, D. Pedro Alonso Rodríguez, D. Antonio Díez Barreales, D. Pedro Bartolomé Vega y D. Hilario González Ferreras, actuando de Asesor de la Representación Social D. Isidro García Sánchez y como Secretario D. Tomás Matos González, han elaborado y aprobado el presente convenio con el siguiente articulado:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—Las normas del presente Convenio afectan a todo el personal y empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas, cuyos centros de trabajo estén enclavados en esta provincia y les sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares aprobada por la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1944.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio entrará en vigor el día primero de diciembre de mil novecientos setenta, surtiendo desde esa fecha todos los efectos, incluso los económicos.

Artículo 4.º—*Duración.*—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma reglamentaria.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Hoteleras y de Cafés, Bares y Similares, y los Reglamentos

de Régimen Interior en aquellas Empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—*Repercusión en precios.*—Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio no determinarán un alza en los precios.

Artículo 7.º—*Comisión mixta.*—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado en este Convenio, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: Por la Representación Empresarial: D. Enrique González Otero y D. Ricardo del Pozo García y por la Representación Social: D. Joaquín Colín González y D. Francisco García Blanco, actuando de Presidente y de Secretario los que lo son en el presente Convenio o personas en quienes deleguen.

Artículo 8.º—*Condiciones económicas.*—Las retribuciones salariales pactadas en el presente Convenio se contienen en la Tabla salarial anexa.

Artículo 9.º—*Cafeterías.*—Los sueldos que la Orden de 23 de mayo de 1957 establece para el personal que presta sus servicios en Cafeterías, quedan incrementados en el 20 por 100 de su cuantía.

Artículo 10.—*Gratificaciones.*—Tanto la de Navidad como la del 18 de Julio serán abonadas a todo el personal, sin distinción de categorías a razón de 25 días en cada una de dichas fechas.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicios realmente prestados.

Artículo 11.—*Vacaciones.*—Continuarán disfrutándose a base de 20 días ininterrumpidos, naturales y con la indemnización económica a que se contrae y establece la vigente Reglamentación de Trabajo.

Artículo 12.—*Permisos y licencias.*—Todo el personal acogido a la Reglamentación Nacional de Trabajo de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, tendrá derecho a los siguientes días de licencia remunerada.

a) Cuatro días, en casos de muerte de padres o abuelos, hijos o nietos, cónyuge o hermanos, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge o alumbramiento de la esposa.

b) Diez días en caso de matrimonio.

El trabajador que curse estudios y deba someterse a exámenes gozará de licencia por el tiempo indispensable para los mismos, previa justificación ante la Empresa, la cual abonará la retribución correspondiente. La no presentación al examen o el segundo suspenso determinarán la pérdida en la indemnización económica de esta licencia. Se entenderá por cursar estudios, cualesquiera que tengan carácter de enseñanza oficial y en Escuelas de Formación Profesional.

Artículo 13.—*Antigüedad.*—Queda conforme establece la Reglamentación Nacional, si bien se hace extensiva al personal de Casinos, al que se refiere el apartado b) del artículo 78 de la vigente Reglamentación.

Artículo 14.—*Excedencias.*—Los trabajadores con más de cinco años de antigüedad en las Empresas podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a seis meses ni superior a un año.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La excedencia podrá ser concedida cuando medien fundamentos serios debidamente justificados, de orden familiar, estudios, formación profesional, etc., y siempre que el número de excedentes no exceda de 5 por 100 de la plantilla general y sin que exceda de 2 por Departamento que se trate.

La reincorporación deberá ser solicitada por el trabajador con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

Reintegrado a su puesto de trabajo, y transcurridos de nuevo, al menos, otros cinco años, podrá solicitar y serle concedida por la Empresa una segunda y última excedencia en las mismas condiciones que la anterior.

Artículo 15.—*Ceses.*—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación al menos de diez días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar en la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.

Artículo 16.—*Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones económicas individualmente vigentes que pudieran resultar superiores a las ahora pactadas.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión Deliberadora en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

6591

Núm. 4327.—1.760,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D. JUAN UBALDO MORATO GOMEZ, que solicita apertura de una carnicería en la calle Doña Urraca, número 5.

D. MATIAS GARCIA GARCIA, que solicita apertura de local destinado a taller de zapatería, en la calle Rey Emperador, n.º 6.

León, 19 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

6578

Núm. 4323.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

Por don Severiano González Sevilla, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles, en la calle Vega del Palo, núm. 2, de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún

modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Villablino, 11 de diciembre de 1970.
El Alcalde, Manuel Barrio.

6477 Núm. 4321.—121,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Congosto*

Debiendo constituirse la Asociación Administrativa de Contribuyentes, prevista en el art. 465 de la Ley de Régimen Local, con motivo de las obras de abastecimiento de agua a domicilio y de alcantarillado en los pueblos de Almazcara y de Cobrana, y ampliación de saneamiento en San Miguel de las Dueñas, de este Municipio, por el presente se convoca a todos los interesados beneficiados por dichas obras a la reunión que se celebrará en la Casa Consistorial de Congosto a las once horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, quedando expuesta al público la relación de contribuyentes afectados por quince días, y constituyéndose provisionalmente la Mesa como Presidente, el Sr. Alcalde de Congosto, y Vocal, un señor Concejal, actuando como Secretario el del Ayuntamiento, y con el siguiente orden del día:

1.º—Designación de Delegados.

2.º—Redacción de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que determina el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales vigente y citado 465 de la Ley de Régimen Local.

Congosto, 19 de diciembre de 1970.
El Alcalde, Francisco González Cue-
llas. 6568

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno, de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que, en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Rafael Luis Ramos

Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, quien está representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendido por el Letrado Sr. de Paz, contra don Joaquín Coello Gómez, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, con domicilio en calle Industrias, núm. 47, y en reclamación de 51.426,75 pesetas, quien no ha comparecido en autos, por lo que se encuentra en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Joaquín Coello Gómez, vecino de Valladolid, y con su producto pago total al acreedor D. Rafael Luis Ramos Martínez, de la suma del principal reclamado de cincuenta y una mil cuatrocientas veintiséis pesetas con setenta y cinco céntimos; intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de las cambiales y al pago de las costas. Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta. Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

6560 Núm. 4311.—330,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Valencia de Don Juan*

En los autos de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia, con el núm. 34/70, a instancia del Procurador Sr. Fernández Suárez, en representación de don Daniel Sarmiento Ordás, contra herederos de don Victoriano Fernández Martínez, sobre cumplimiento de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Valencia de Don Juan, a diez de diciembre de mil novecientos setenta.—Vistos en Primera Instancia por el Sr. D. Isaac Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia de este partido los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Francisco-Alberto Fernández Suárez, en representación de don Daniel Sarmiento Ordás, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sahagún de Campos, bajo la dirección del Letrado don Manuel Carro; contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Victoriano Fernández Martínez, mayor de edad, industrial y vecino que fue de Villamañán; y como posibles herederos del

mismo a su hijo adoptivo Victoriano-Antonio Domínguez, menor de edad, y al hermano del dicho finado don Eladio Fernández Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, quien ha comparecido en autos y obstando como tutor la representación del menor, por medio del Procurador don Ildefonso González Medina y la dirección del Letrado Sr. G. Martínez Vallejo, no habiéndolo hecho ningún otro de los demandados indeterminados ni la esposa del fallecido, doña Ceferina Rodríguez, en cuya rebeldía se ha seguido el juicio, que versa, sobre: Cumplimiento de contrato y reclamación de cantidad”.

“Fallo.—Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador don Francisco-Alberto Fernández Suárez en representación de don Daniel Sarmiento Ordás contra el menor de edad don Victoriano-Antonio Fernández Domínguez comparecido en autos por medio de su tutor don Eladio Fernández Martínez, con la representación procesal del Procurador don Ildefonso González Medina y dirección del Letrado Sr. Martínez Vallejo; deducida también personalmente contra el expresado tutor y demás personas relacionadas en el encabezamiento, que no han comparecido, debo declarar y declaro:

1.º—Que condeno a don Victoriano-Antonio Fernández Domínguez, a que abone, en su condición de heredero único de don Victoriano Fernández Martínez, la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas al demandante; debiendo realizar dicho pago don Eladio Fernández Martínez, en su condición de tutor del condenado con bienes del pupilo, al de absuelvo de las demás reclamaciones formuladas; y que en cuanto a las costas, el actor debe abonar las propias, así como el demandado condenado las suyas; y las comunes por mitad entre ambos.

2.º—Que debo absolver y absuelvo libremente a todos los demás demandados.

Por la rebeldía de varios de los demandados, hágaseles la notificación de esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ilegible.—Rubricado”.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña Ceferina Rodríguez y a los demandados indeterminados, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valencia de Don Juan, a once de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario (ilegible).

6558 Núm. 4314.—583,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Dos
de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de León.

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición núm. 255 de 1970 de que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a quince de diciembre de mil novecientos setenta. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una como demandante D.^a Segunda Diez García, mayor de edad, viuda, industrial propietaria de «Conductores Eléctricos Plásticos», y vecina de San Andrés del Rabanedo, representada en autos por el Procurador D. Santos de Felipe, asistida de su Abogado; y de otra como demandada la Compañía Mercantil «Suministros Eléctricos del Sur, S. A.» (SUMESUR), con domicilio en Sevilla, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Segunda Diez García, contra la Compañía Mercantil «Suministros Eléctricos del Sur, S. A.» (SUMESUR), en reclamación de treinta y tres mil pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a dicha entidad demandada a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la demandante la expresada cantidad más sus intereses legales desde la fecha de presentación de dicho escrito inicial hasta la del total pago, imponiéndola a dicha demandada el pago de las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en estos autos con fecha veinticuatro de septiembre último. Y por la rebeldía de la parte demandada, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, caso de que la demandante no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricada.

Y hallándose en rebeldía la demandada Compañía Mercantil Suministros Eléctricos del Sur, S. A. (SUMESUR), se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—Siro Fernández.—El Secretario, Manuel Rando.
6554 Núm. 4309.—363,00 ptas.

**

Don Manuel Rando López, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núme-

ro 478/70, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos del juicio de faltas seguido por denuncia, siendo parte como denunciante Senén Blanco Diez y como denunciado Adolfo Pérez, sobre lesiones en accidente de circulación; en cuyos autos fue parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Adolfo Pérez Pérez, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa y represión privada; con privación del permiso de conducir vehículos de motor por tiempo de un mes; a que indemnice al perjudicado, Senén Blanco Diez en las siguientes cantidades: ocho mil ochocientos diez y seis pesetas de gastos de asistencia médica; ocho mil quinientas cincuenta pesetas por los daños de la bicicleta y otras diez mil pesetas por pérdida de jornales; y al pago de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Adolfo Pérez Pérez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el Sr. Juez, en la ciudad de León, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta.—Manuel Rando López.—Visto Bueno: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández Robles. 6480

Cédula de citación de remate

En los autos de juicio ejecutivo, registrados con el núm. 236/70, promovidos ante este Juzgado por «Distribuidora Leonesa de Alimentación, S. A. (DILESA), domiciliada en Trobajo del Camino y representada por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra D.^a Rosa Río Jáñez y su esposo D. Asdrúbal García Guerrero, vecinos de León, actualmente en paradero ignorado, sobre pago de 27.720,45 pesetas de principal y 14.000 más calculadas para gastos y costas, en atención a la circunstancia de no ser conocido el domicilio actual de dichos deudores por resolución de esta fecha en garantía de aquellas responsabilidades se ha procedido al embargo, sin hacer previamente el requerimiento de pago prevenido, sobre el vehículo «Seat», modelo 850, matrícula LE-41914, y en consecuencia, se cita de remate a expresados deudores por medio de la presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a dicha ejecu-

ción, si les convinieren; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 16 de diciembre de 1970.—El Secretario, Carlos García Crespo.
6559 Núm. 4310.—176,00 ptas.

Anuncios particulares

*Hermanidad Sindical de Labradores
y Ganaderos de Ponferrada*

Confeccionados los padrones de contribuyentes del ámbito de esta Hermanidad, que han de servir de base para el repartimiento de cuotas para el sostenimiento del servicio de Guardería y de la Entidad, durante el año 1971, se expone al público en la Secretaría de la misma durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento y difusión entre los interesados.

Ponferrada, 16 de diciembre de 1970. El Jefe de la Hermanidad, Roque Frá Parra.

6492 Núm. 4320.—99,00 ptas.

Comunidad de Regantes

*de la Presa de la Villa y Vilela
Villafranca del Bierzo*

Se convoca a los regantes de la Presa de la Villa y Vilela a Junta General extraordinaria que se celebrará en los locales de costumbre, en el pueblo de Vilela, el día 31 de enero de 1971, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda.

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

2.º—Rendición y aprobación de cuentas, si procede, del último ejercicio.

3.º—Presupuesto para el año 1971.

4.º—Elección de los siguientes cargos con arreglo a las nuevas Ordenanzas y Estatutos aprobados por R. O. de 11 de octubre.

Primero.—Elección de Presidente, Secretario y Tesorero de la Comunidad.

Segundo.—Elección del Sindicato y del Jurado de Riegos.

Villafranca, 16 de diciembre de 1970.—El Presidente (ilegible).

6553 Núm. 4322.—165,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1970